



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, AMIGOS Y

PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL

“DESPERTAR”



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo. Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES, AMIGOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL “DESPERTAR”

CAPÍTULO I

De la Constitución, ámbito y domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Asociados.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Económico y del patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO V

De la Modificación de Estatutos.

CAPÍTULO VI

De la Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones.

Disposición transitoria

Disposición final

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo. Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

CAPÍTULO I

De la Constitución, ámbito y domicilio de la Asociación.

Artículo 1º. Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73), queda en 1993 constituida la Asociación de Familiares, Amigos y Personas con Enfermedad Mental “DESPERTAR”, con Nº de Registro Asociaciones CLM 7073, con el nombre de “AFAEM DESPERTAR” y se registró por los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Personalidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus propios bienes. Esta Asociación no tiene carácter lucrativo, es apolítica, aconfesional, voluntaria y autónoma.

Declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de fecha 09-07-1999.

Artículo 3º. Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en la Avenida de Monteviejo núm. 1, en el término municipal de Camarena (C.P 45180), provincia de Toledo.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno votado por la Asamblea, podrá acordar el cambio de domicilio cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo ser comunicado al organismo administrativo correspondiente.

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.

Asimismo y por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación, podrá establecer delegaciones, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el mejor desarrollo de sus fines y el ejercicio de sus actividades.

Artículo 4º. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 5º. Fines.

Esta Asociación concreta sus fines en los siguientes:

1. La atención a las personas con enfermedad mental residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la defensa, promoción y desarrollo de sus derechos; el estudio de su situación y el asesoramiento de sus familiares, aunando el esfuerzo de los mismos en orden a la mejor solución de los problemas que puedan sufrir las personas con enfermedad mental y sus familiares.
2. Representar a los asociados dentro del ámbito de los fines de la asociación.
3. Sensibilizar a las autoridades públicas, a las distintas organizaciones sociales y a la sociedad en general sobre la problemática y necesidades de las personas con enfermedad mental.
4. Colaborar con las autoridades, organismos y organizaciones públicas o privadas en la asistencia de personas con enfermedad mental, y con este fin gestionar cuando sea preciso los recursos de carácter asistencial, residencial, de formación profesional, y empleo, para las personas con enfermedad mental, y los posibles beneficios

económicos obtenidos en estas actividades, serán exclusivamente dedicados a todos los fines aquí expuestos.

5. El ejercicio de acciones judiciales ante juzgados y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en defensa de los derechos de las personas con enfermedad mental, de sus familiares y del mejor orden sanitario en materia de enfermedades mentales, pudiendo incluso ejercitar las acciones públicas que en orden civil, administrativo, laboral o criminal la ley permite en cada momento.
6. Asumir la tutela o curatela de aquellas personas con enfermedad mental que la precisen, responsabilizándose de las cargas y ejerciendo los derechos y facultades que el ordenamiento jurídico establezca al respecto.

Artículo 6º. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de las actividades de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 7º. Órganos de Gobierno.

La Asociación de Familiares, Amigos y Personas con Enfermedad Mental “Despertar”, AFAEM DESPERTAR, estará regida y administrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 8º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará constituida por la totalidad de los asociados. Presidida por el Presidente de la Asociación quien lo es, a su vez de la Junta Directiva en ese momento y actuando como Secretario, el Secretario de la Asociación que lo es también de la Junta Directiva.

Artículo 9º. Acuerdos en Asamblea General.

La Asamblea General tomará sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos por cada asociado que en plenitud de sus derechos estén al corriente de sus deberes y obligaciones con la Asociación y se encuentren presentes o representados en el momento de la celebración de la Asamblea. Los acuerdos aprobados debidamente, producirán efecto para los asociados desde el momento de su adopción.

Si los acuerdos a tratar fuesen relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente, requerirán la aprobación de la mayoría referenciada en el Art. 49. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 10º. Reunión en Sesión Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al año en fecha incluida dentro del primer semestre del mismo,

debidamente convocada al efecto con arreglo a las normas establecidas en el Art. 12.

Artículo 11º. Orden del Día en Sesión Ordinaria.

Del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del año, deberá figurar preceptivamente, entre los asuntos a tratar, la aprobación de cuentas del ejercicio económico anterior y del presupuesto previsto para el ejercicio siguiente. Sin perjuicio de ambos puntos preceptivos, en dicha sesión se tratarán todos los asuntos concernientes al régimen y administración de la Asociación, bien formulados por la Junta Directiva o por cualquiera de sus asociados

Artículo 12º. Convocatoria para las Sesiones.

La convocatoria para las Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de la Asamblea General serán promovidas por el Presidente de conformidad con el Artículo 29, y convocadas por el Secretario de conformidad con el Artículo 31 de la Asociación mediante escrito a los asociados, bien sea mediante correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio informático con al menos 15 días de antelación para Sesiones Ordinaria y de al menos 7 días para las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 13º. Convocatoria en Sesiones Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de los Asociados, mediante la oportuna propuesta por éstos a la Junta Directiva.



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo.Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

Artículo 14º. Constitución de las Sesiones.

La Asamblea General en cualquiera de sus sesiones quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia personal o por representación escrita de cualquier Asociado en otro asociado, de la mayoría simple de los Socios de la Entidad; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados en la Asamblea. Cada socio podrá presentar un máximo de dos representaciones delegadas, presentando la autorización firmada y adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad del asociado representado. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un plazo mínimo de media hora.

Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General debidamente constituida y convocada tiene las más amplias facultades de deliberación, resolución y ejecución de cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, y en especial:

1. Votar de entre sus asociados a las listas presentadas a miembros de la Junta Directiva.
2. En Sesión Ordinaria y convocada dentro del primer semestre del año, la aprobación de cuentas del ejercicio económico anterior y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
3. Aprobar las cuotas de colaboración, destinadas al mantenimiento de los fines de la Asociación.
4. Delegar en la Junta Directiva las actuaciones que estime pertinentes.

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.

5. Acordar mediante Asamblea General extraordinaria convocada al efecto la disposición o enajenación de bienes, modificaciones estatutarias, la disolución de la Asociación y la elección de la Junta Directiva.
6. Aprobar el reglamento electoral, de régimen interno de la asociación, o cualquier otro que las necesidades de funcionamiento exijan para el mejor desarrollo de sus fines.
7. Tener conocimiento de las altas y bajas de los asociados.
8. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán además, todos los asuntos concernientes al régimen y administración de la Asociación, que sean formulados por la Junta Directiva o por cualquiera de los asociados, que lo hayan propuesto.

Artículo 16º. Acta de la Asamblea General.

De cada reunión se levantará un Acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión y los votos particulares sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores. La Actas se redactarán e insertarán en el correspondiente libro reglamentario por el Secretario, y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Artículo 17º. La Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la Asamblea General, la Junta Directiva constituye el Órgano Ejecutivo y de Administración de la Asociación.

Artículo 18º. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta de seis miembros:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. EL SECRETARIO
4. EL TESORERO
5. EL VOCAL 1º
6. EL VOCAL 2º

Artículo 19 º. Cargos de la Junta Directiva.

Todos los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante votación individual y secreta, de los socios con derecho a voto. Las candidaturas a la Junta Directiva, habrán de presentarse mediante listas completas en las que se relacionen los seis miembros que la componen e incluyendo tres suplentes. Todos los candidatos han de ser asociados, mayores de edad, con plenitud de derechos civiles y no tener incompatibilidad legal para el ejercicio de su cargo.

Las listas de candidaturas presentadas habrán de hacerlo antes de dar comienzo a la Asamblea General Extraordinaria, donde hayan de ser votadas, de conformidad al reglamento electoral de la Asociación, que será creado al efecto.

No tendrán retribución por el desempeño de sus funciones.

No podrán formar parte de la Junta Directiva, quienes en ese momento tengan relación contractual remunerada con la Asociación.



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo. Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

Los cargos de la Junta Directiva se ostentarán por cuatro años, siendo el desempeño de sus funciones gratuito, sin remuneración ni indemnización por el desempeño de sus funciones, salvo que por requerirlo así la Asamblea General acuerde el pago de kilometraje y dietas, cuando fuere necesario y previa justificación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser renovados sin limitaciones temporales, cada cuatro años.

Artículo 20º. Sesión Ordinaria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria, al menos una vez, en una fecha incluida dentro de cada uno de los periodos trimestrales del año natural, convocada mediante escrito por el secretario a instancia del Presidente o quien haga sus veces, o de al menos tres de sus componentes, con una antelación mínima de cinco días naturales, indicando Orden del Día a tratar y adjuntando el Acta de la sesión anterior para su aprobación.

Artículo 21º. Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria, convocada mediante escrito, a instancia del Presidente o quien haga sus veces, o de al menos tres de sus componentes, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando en dicha convocatoria el Orden del Día a tratar.

Artículo 22º. Citaciones a la Junta Directiva.

Las citaciones a la Junta Directiva serán formuladas por el Secretario mediante escrito o a través de correo electrónico a cada uno de los miembros.

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.

Artículo 23º. Validación de acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos, la mitad más uno de sus miembros, con la preceptiva asistencia del Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Se podrán presentar delegación en otro miembro de la Junta Directiva. Cada miembro podrá presentar como máximo una representación delegada, presentando la autorización firmada del miembro representado, al Presidente o en quien delegue éste, y justificando su ausencia.

A ella asistirá, con voz pero sin voto, el Director Técnico, salvo que la Junta Directiva, por motivos extraordinarios, decida lo contrario. También podrán asistir otros técnicos de la Asociación, socios u otras personas (con voz pero sin voto) cuando a la vista de lo asuntos a tratar, la Junta Directiva considere necesaria su presencia.

En la toma de decisiones y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24. Obligaciones miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a:

1. Al fiel cumplimiento de los Estatutos y fines de la Asociación, así como al estricto cumplimiento de la Ley y el cometido de las funciones para las que han sido elegidos.
2. Asistir a las reuniones de la misma, salvo enfermedad o causa justificada, en cuyo caso podrán delegar su representación a otro miembro de la Junta Directiva. Su incumplimiento o la falta de asistencia no justificada por tres veces a lo largo de su mandato,

dará lugar a la pérdida de su condición de miembro de la Junta Directiva, siendo sustituido por los suplentes, siguiendo el orden en que fueron elegidos estos por la Asamblea General.

Artículo 25º. Competencias de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva compete:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La confección del presupuesto para el ejercicio correspondiente y la rendición de cuentas del ejercicio precedente, informando a la Asamblea de cuantas gestiones en general se hayan llevado a cabo.
3. Ostentar la Jefatura inmediata y directa del personal empleado en la Asociación, ejecutando los pagos en general de la Asociación propuestos por el Presidente y que la Junta Directiva acuerde precedentes, con quien dispondrá de firma bancaria conjunta. En caso de disponer de un Director Técnico, la Junta Directiva podrá delegar en él estas tareas, reservándose las funciones de dirección, supervisión y fiscalización.
4. La rendición de las cuentas y presupuestos a la aprobación de la Asamblea General.
5. La administración del patrimonio y fondos de la Asociación, formulación de Memorias para la Asamblea General, proposición a la Asamblea mediante informe razonado de las cuotas a abonar

por los Asociados, y en general todos los actos de gestión relativos al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.

6. El nombramiento de empleados de la Asociación y la contratación general de bienes mobiliarios, servicios, suministros y obras relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Informar periódicamente a los miembros de la asociación, de las gestiones en general llevadas a cabo.

Artículo 26º. Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos que hayan de tomarse, en cada sesión, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos de sus miembros, que en plenitud de sus derechos estén al corriente de sus deberes y obligaciones como socios y se encuentren presentes o representados en el momento de la celebración de la presente sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 27º. Acta de la Junta Directiva.

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará por el Secretario un Acta que recoja las intervenciones que hubieran tenido lugar, así como las decisiones tomadas y los votos obtenidos. Las Actas se redactarán e insertarán en el correspondiente libro reglamentario por el Secretario, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, una vez aprobada por los miembros de dicha Junta.

Artículo 28º. Del Presidente.

El Presidente elegido lo será, desde el momento de su aceptación, de la Asociación, de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

Artículo 29º. Competencias del Presidente.

Compete al Presidente:

1. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en toda clase de actuaciones sin limitación de clase alguna, otorgándose a tal fin los poderes que tenga a bien a favor de abogados, procuradores o mandatarios en general.
2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones y ejecutando sus acuerdos.
3. Ejercer las funciones y facultades que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. La ordenación de gastos y pagos en general de la Asociación. La firma bancaria del Presidente será conjunta con la del Secretario.

Artículo 30º. Sustitución del Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva en el orden correlativo establecido en el artículo 18º.

Artículo 31º. Competencias del Secretario.

Compete al Secretario, desde el momento de su nombramiento y aceptación:

1. Vigilar el cumplimiento de las indicaciones emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación así como informar a los miembros de la misma de los asuntos de interés para los Asociados.

2. Redactar las convocatorias, la Orden del Día para las Asamblea y la Junta Directiva, así como las Actas de las reuniones de éstas e insertarlas en el correspondiente libro reglamentario y emitir los correspondientes certificados legales asociativos que sean precisos.
3. Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario de las mismas.
4. Las funciones que en él deleguen el Presidente o la Junta Directiva.
5. Ejecutar los pagos en general de la Asociación que ordene el Presidente. Tendrá firma bancaria conjunta con la del Presidente, en caso de disponer de una Dirección Técnica será de aplicación lo dispuesto en el art. 25.3.

Artículo 32º. Competencias del Tesorero.

Compete al tesorero:

1. Dirigir la contabilidad y la custodia de los fondos de la Asociación.
2. Recaudar las cuotas que vengan obligadas a pagar los Asociados.
3. La firma bancaria conjunta, bien con el Presidente o bien con el Secretario.
4. Preparar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuestos, y la justificación de las cuentas de cada ejercicio.

Artículo 33º. Estructura Técnica de la Asociación.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia en la consecución y cumplimiento de sus fines y objetivos de las Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura técnica y administrativa adecuada a sus necesidades y atendida por profesionales que actuarán con la necesaria

autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y, con sujeción a las normas que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34º. Dirección Técnica.

Si el interés social así lo requiere, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la creación del puesto de Director Técnico de la Asociación, que será nombrado por la Junta Directiva, de quien dependerá de forma directa, y que asumirá entre otras tareas, la función de Director de los Recursos Residenciales de la Asociación y, como tal deberá tener la titulación requerida para ello, y en concreto la reflejada en la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla la Mancha de 18/11/2010 en lo referido a los Requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental (2.010/19857). Dicho puesto, formará parte de los profesionales contratados por AFAEM DESPERTAR y presupuestados al efecto.

Artículo 35º. Funciones de la Dirección Técnica.

Las funciones y responsabilidades que se le podrán encomendar a la Dirección Técnica serán:

1. Cumplir y llevar a efecto, los acuerdos que se le encomienden por la Junta Directiva.
2. Desempeñar la coordinación general de las acciones, actividades, planes de trabajo y programas de la Asociación.

3. Informar y asesorar a la Junta Directiva sobre cómo desarrollar, de la mejor manera y con los medios de que dispone los Recursos Residenciales, el desempeño de sus funciones.
4. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que esta disponga que su presencia no sea necesaria.
5. Hacer propuestas a la Junta Directiva, de actividades, programas, sistemas de organización y de cuantas iniciativas considere de utilidad para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, para su estudio y consideración si fuere procedente.
6. Representar a la Asociación por delegación expresa de la Junta Directiva.
7. Promover actividades y campañas dirigidas a la captación de socios y voluntarios.
8. Presentar memoria anual de las actividades realizadas en la Asociación, elaborar el Plan Operativo anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
9. La custodia de la documentación de su competencia, expedientes o bases de datos, que sean creados por necesidad de la actividad de la Asociación.
10. Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le sea encomendada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Asociados.

Artículo 36º. Calidad de los asociados.

Podrán pertenecer a esta Asociación y tendrán la calidad de Asociados de la misma, las personas con enfermedad mental, sus familiares, representantes legales y/o tutores y todos aquellos que sintiéndose identificados con los fines y Estatutos de la entidad, colaborando con ella, voluntariamente lo solicitan y sean admitidos por la Junta Directiva.

Los datos personales de los asociados, incorporados a la Asociación, podrán ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma de rango de ley, tenga derecho a ello.

Artículo 37º. Derecho de los Asociados.

Todos y cada uno de los Asociados disfrutarán de los derechos siguientes:

1. Serán electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en el art.19.
2. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva (reunida en sesión extraordinaria) aunque no formen parte de ella, con voz pero sin voto, para plantear situaciones particulares que puedan convertirse en generales, así como pedir aclaraciones o realizar consultas. Deberán solicitarlo por escrito, con al menos 15 días antes de la reunión, indicando el tema a tratar. En caso de no resolver o satisfacer al socio, este podrá solicitar a la Junta Directiva, con la

debida antelación, que en el Orden del Día de la Asamblea General, se contemple como un nuevo punto a tratar.

3. Con independencia de las donaciones o colaboraciones voluntarias de los socios para con la Asociación, cada socio tendrá derecho a un solo voto.
4. Podrán examinar los libros reglamentarios de la Asociación, pudiendo ir asistidos de asesor titulado.

Artículo 38º. Obligaciones de los asociados.

Los miembros de la Asociación estarán obligados:

1. A cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. A contribuir con las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la Asociación.
3. A mantener la disciplina, colaboración y buena armonía necesarias para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 39º. Solicitud socio.

Cualquier persona que reuniendo las condiciones expresadas en el Artículo. 36, desee formar parte como miembro de la Asociación, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, declarando tener conocimiento de los presentes Estatutos , sometiéndose a su cumplimiento.

Artículo 40º. Comunicación admisión socio.

La Junta Directiva en el plazo de un mes, y a la vista de la solicitud presentada, admitirá como Asociado a quién reúna los requisitos y haya contraído la obligación aludida en artículo anterior, comprometiéndose a pagar la cuota establecida.

Artículo 41º. Pérdida cualidad de socio.

La pérdida de la cualidad de Asociado tendrá lugar:

1. Por baja voluntaria, cuando así lo solicite el asociado.
2. Por baja forzosa o expulsión de la Asociación, cuando el asociado incurra en incumplimiento de los deberes que le son propios, lleve a cabo acciones contrarias a los fines de la Asociación a la Ley o los Estatutos.

Artículo 42º. Baja forzosa o expulsión.

Será competencia de la Junta Directiva la tramitación de la baja forzosa o expulsión de cualquier miembro de la Asociación por las causas descritas en el Art. 41, dando cuenta de ello a la Asamblea General, en la próxima reunión de la misma.

Artículo 43º. Colaboradores de la Asociación.

Serán todas aquellas personas físicas, jurídicas o cualquier entidad sin personalidad jurídica que mediante aportaciones voluntarias en metálico, en especies o servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Económico y del patrimonio de la Asociación.

Artículo 44º. Patrimonio de la Asociación

La Asociación carece de patrimonio fundacional, y que se constituirá con la aportación consistente en las cuotas de sus Asociados. En el futuro a esto se añadirán los subsidios, ayudas, dádivas, donativos, legados y las rentas e intereses que pudieran producir los bienes que legítimamente obtenga la Asociación.

Artículo 45º. Presupuesto anual.

La Asociación deberá tener una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas, las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Su contabilidad deberá ser llevada conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El límite de presupuesto anual de la Asociación será fijado de conformidad con el presupuesto aprobado en la Asamblea General y de acuerdo a las necesidades que surjan para la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 46º. Recursos económicos

La Asociación contará con los siguientes recursos:

1. ORDINARIOS, consistentes en:

- a. Las Cuotas de los Socios, bien sean ordinarias o extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General.
2. EXTRAORDINARIOS, consistentes en:
- a. Las aportaciones voluntarias, donaciones, subvenciones en metálico, en especies o servicios de los colaboradores, etc. admitidas por la Ley.
 - b. Cualesquiera otros, legalmente establecidos y aceptados.

Artículo 47º. Responsabilidades.

En Materia de responsabilidades, nos remitimos a lo dispuesto en la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 1/2002 en cuanto a la responsabilidad frente a socios y terceros de los titulares de los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, la Asociación dispondrá de un Seguro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a los miembros de la Junta Directiva y al Director Técnico, a fin de poder asumir sus funciones con libertad y sometimiento a la Ley y a los Estatutos.

CAPÍTULO V

De la Modificación de Estatutos.

Artículo 48º. Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros de la Asociación presentes o representados formalmente.

CAPÍTULO VI

De la Disolución de la Asociación.

Artículo 49º. Disolución.

La Asociación se disolverá por:

1. Acuerdo por mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la Asociación presentes o representados formalmente en la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por cualquier causa legal de disolución.
3. Por resolución Judicial firme.

Artículo 50º. Liquidaciones en caso de disolución.

Acordada la disolución, la Asamblea podrá nombrar liquidadores a los miembros de la Junta Directiva que desee, salvo que la disolución sea acordada por un órgano judicial, en cuyo caso corresponderá a éste la facultad de nombrar el órgano de liquidación.

Corresponderá al liquidador por si solo y los liquidadores por unanimidad si son dos y por mayoría si son tres o más las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y ejecutar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes, si los hubiera, a una asociación de interés público sin ánimo de lucro, con los mismos fines que se reflejan en el art.5 de los presentes estatutos.
6. Los terrenos serían donados, tal y como consta en la escritura de donación, a favor de otra Asociación u Organismo público o privado, similar. Si la Asociación desaparece sin haber conseguido enajenar los bienes de conformidad con lo establecido anteriormente, revertirán a los donantes, respetando los límites legales, los cuales a su vez se comprometen a buscar a los mismos una finalidad benéfica.
7. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Para el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o si es el caso, los liquidadores habrán de promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente para ello.

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones.

Artículo 51º. Libros de actas.

La Asociación redactará los libros reglamentarios establecidos. Estos libros los llevara y custodiará el Secretario de la Asociación.



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo.Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

Artículo 52º. Regir a Ley Orgánica 1/ 2002

En todo lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, así como en todo aquello que le sea de aplicación, la Asociación se ajusta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas legales complementarias y reglamentarias, que sean de aplicación a las Asociaciones de este tipo.

Artículo 53º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54º. Aceptación Estatutos.

La pertenencia como Asociado a la presente entidad, implica la aceptación de los presentes Estatutos, y las modificaciones que legalmente se introduzcan en los mismos.

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.



Nº de Registro Asociaciones CLM: 7073

Entidad declarada de utilidad pública por Orden Ministerio del Interior de 09-07-1999
C.I.F. G-45316288 – Av. Monteviejo, 1- 45180 Camarena (Toledo) - Apdo.Correos 1075 45007 Toledo
Tel.: 91 817 46 84 E-mail: afaemdespertar@gmail.com Web: <http://www.despertar.com>

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de Junta Directiva que formen parte de la misma tras la presente modificación de Estatutos, podrán seguir formando parte de ella hasta la finalización de su periodo de cuatro años.

DISPOSICION FINAL

1. Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General, se remitirán a la Administración Pública competente.
2. Los Estatutos entraran en vigor cuando dicha Administración les dé el visto bueno.

En Toledo a 20 de Marzo de 2015

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 20 de Marzo de 2015 a las 20:00 horas

Entidad miembro de:

Confederación Española de Agrupaciones de familias y personas con enfermedad mental. FEAFES.
Federación Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental. FEAFES-CLM.



Avenida Monteviejo, 1
45180 Camarena (Toledo)
Tel.: 925 337 191 - 91 817 46 84
afaemdespertar@gmail.com

www.despertar.com